

MARTES, 4 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 148

JUNTA VECINAL DE CARANCEJA

CVE-2020-5404 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Explotación Forestal de Terrenos Públicos de Carácter Demanial o Patrimoniales así como Terrenos Privados.*

La Junta Vecinal de Caranceja (Reocín), en sesión celebrada con fecha 22 de mayo, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE, las alegaciones o reclamaciones presentadas contra la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Explotación Forestal de Terrenos Públicos de Carácter Demanial o Patrimoniales, así como de Terrenos Privados en el ámbito territorial de Caranceja (Reocín), por doña Itxaso Sáiz Herrero, como presidenta y, en representación, de la Asociación Cántabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble (ACEMM). Y ello en base a las consideraciones y fundamentos que se indican en el informe que antecede.

2º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la Ordenanza anteriormente indicada en los mismos términos en que se encuentra redactada y que fue objeto de la aprobación inicial.

3º.- ACORDAR EL ESTABLECIMIENTO E IMPOSICIÓN de la Tasa que contempla el artículo 4 de dicha Ordenanza por el aprovechamiento especial o la utilización de los bienes inmuebles de la Junta Vecinal que se indican en el artículo 3 de tal Ordenanza.

4º.- FACULTAR al Alcalde (Presidente de la Junta Vecinal), tan ampliamente como en Derecho proceda, para que lleve a efecto los actos y trámites que fueren precisos para la ejecución del presente acuerdo y para que surta efectos y adquiera plena vigencia y aplicación lo dispuesto en la indicada Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/85 y, en el artículo 17 del RDL 2/2004, se procede a publicar dicho acuerdo junto con el texto íntegro de dicha Ordenanza, que figura como Anexo, a continuación.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/85 y contra el mismo y contra la Ordenanza que se aprueba, se podrán interponer Vd., los siguientes RECURSOS:

1.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza (Anexo que se cita), en el Boletín Oficial de Cantabria (arts. 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y art. 112.3 de la Ley 39/2015).

2.- Cualquier otro que se estime procedente (art. 40 de la Ley 39/2015).

MARTES, 4 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 148

ANEXO

Ordenanza reguladora de la Explotación Forestal de Terrenos Públicos de Carácter Demanial o Patrimoniales, así como de Terrenos Privados en el ámbito territorial de Caranceja (Reocín)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aprovechamiento de recursos maderables es la principal actividad, desde el punto de vista de la generación de rentas, realizada en los montes de la franja costera de la región, ya sea sobre especies de crecimiento rápido o lento, siendo fundamental para la puesta en valor de las superficies forestales, tanto públicas, de carácter demanial o patrimonial, como privadas.

Esta actividad se apoya para su correcta ejecución en las infraestructuras viarias, principalmente carreteras y caminos rurales, necesarios durante las operaciones de saca y transporte de la madera, pudiendo afectar a su mantenimiento y conservación.

De acuerdo con el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, los caminos rurales y carreteras son bienes de uso público local, junto con las plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia municipal.

La misma norma especifica en su artículo 38 que las Entidades Locales de ámbito territorial inferior al municipal tendrán entre sus competencias la policía de caminos rurales, montes, fuentes y ríos, además de otras relacionadas como la construcción, conservación y reparación de fuentes, lavaderos y abrevaderos, la limpieza de calles, o la ejecución de obras y conservación de su patrimonio.

La legislación autonómica, concretamente la Ley de Cantabria 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales Menores, reafirma esta cuestión, asignando en su artículo 4 la conservación, mantenimiento y vigilancia de sus caminos rurales, y de los demás bienes de uso y de servicio público de su interés exclusivo a la competencia de la Junta Vecinal.

Circunscritos al término municipal de Reocín, la Junta Vecinal de Caranceja posee un total de 90,10 hectáreas de terreno forestal, de las que 39,50 hectáreas se corresponden con parcelas patrimoniales y 50,60 hectáreas pertenecen al Monte de Utilidad Pública nº 407, denominado "Isoprieto", superficies a las que hay que añadir 131,50 hectáreas de titularidad privada con el mismo destino, siendo en ambos casos la mayor parte de su superficie destinada al aprovechamiento del eucalipto en régimen intensivo.

La red de caminos rurales que da servicio a las explotaciones situadas en estos terrenos posee una longitud total de 9,3 kilómetros y se compone principalmente de pistas forestales provistas de firme de material granular y elementos de drenaje horizontal, siendo en menor medida caminos de firme aglomerado o riego asfáltico.

Estos caminos, en función de sus características, son utilizados tanto en labores de extracción como de almacenamiento temporal de la madera durante los aprovechamientos, cumpliendo con la normativa de aplicación en todos los casos y además, con los pliegos de condiciones técnicas cuando se llevan a cabo sobre terrenos incluidos en Montes de Utilidad Pública.

Sin embargo, la inexistencia de mecanismos de control eficaces dirigidos a terrenos patrimoniales o privados, da lugar a conflictos de uso y problemas relacionados con la conservación de las infraestructuras afectadas por los aprovechamientos, siendo los costes de restauración asumidos por la Junta Vecinal, cuando son imputables a la explotación forestal.

Con el fin de establecer una regulación que solucione dicha problemática y concrete los trámites y actuaciones a la que se debe someter la actividad de extracción de madera y utilización de espacios, infraestructuras o terrenos de titularidad de la Junta Vecinal de Caranceja, se determina el régimen aplicable a través de la presente Ordenanza.

MARTES, 4 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 148

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación del uso de la red de caminos rurales competencia de la Junta Vecinal de Caranceja, durante la explotación forestal de terrenos integrantes del dominio público y patrimoniales de la Entidad Local Menor de Caranceja, así como los de titularidad privada.

Artículo 2.- Permiso de saca.

1. Antes de proceder a la extracción de la madera, y siempre que se vayan a utilizar caminos rurales competencia de la Junta Vecinal de Caranceja, el titular del aprovechamiento deberá solicitar permiso de saca a la Entidad Local, indicando la parcela o parcelas objeto de explotación, el volumen a extraer en estéreos, las vías a recorrer y su longitud total, así como los vehículos a utilizar (tipo, tonelaje y matrícula y otras características determinantes a efectos de la circulación).

2. La solicitud de saca deberá ser informada por el Alcalde (Presidente de la Junta Vecinal), o un representante designado por este para tal fin, proponiendo una fianza en función de las infraestructuras a utilizar, su estado de conservación antes de las operaciones y el volumen a extraer. La fianza mínima propuesta será de 3.000 euros.

3. Propuesta la fianza, el Alcalde resolverá y establecerá la fianza a depositar por el titular del aprovechamiento para responder a los posibles daños que pudieran ocasionarse.

4. Una vez concluya la extracción de la madera podrá solicitarse la devolución de la fianza, procediendo el Alcalde o su representante a la comprobación del estado de las infraestructuras afectadas, proponiendo este la devolución de la fianza íntegra o detrayendo un porcentaje equivalente a los costes de reparación de los daños identificados.

5. Una vez recibida la solicitud de devolución de fianza y los precitados informes, se adoptará acuerdo al respecto por la Junta Vecinal.

Artículo 3.- Depósito de madera.

1. Cuando el titular del aprovechamiento requiera de la utilización de infraestructuras o terrenos de la competencia o titularidad de la Junta Vecinal de Caranceja para el almacenamiento temporal de la madera deberá incluir en la solicitud del permiso de saca la identificación de la superficie a ocupar y su cuantía en metros cuadrados, y el tiempo previsto para el depósito.

Artículo 4.- Tasa por Depósito de Madera.

1. La Tasa por Depósito de la Madera será de 0,15 euros por metro cuadrado y día de ocupación.

2. El titular del aprovechamiento de la madera deberá comunicar el primer día de ocupación y el último, procediendo el Alcalde o su representante a su comprobación y emisión del correspondiente informe, en el cual se incluirá la estimación de la Tasa a abonar.

3. El titular del aprovechamiento deberá abonar la Tasa en el plazo de un mes a contar desde el último día de ocupación.

Artículo 5.- Infracciones.

El régimen de infracciones aplicables por los supuestos de incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, es el que se detalla:

1.- Infracciones leves:

a) El incumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia de corta, para su ejecución, siempre que no conlleve incremento de tala de árboles o tala de especies no autorizadas, ni se exceda en la superficie autorizada.

b) El incumplimiento de las condiciones horarias o de los días previstos en la autorización para la utilización de caminos y vías municipales, siempre que no se haya generado obstaculización o impedimento de la correcta utilización de las mismas por los restantes usuarios.

MARTES, 4 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 148

c) El incumplimiento de las condiciones de utilización del parque de madera fijadas en la autorización o licencia, siempre que no impliquen daños o deterioro sobre el lugar o sus bienes, ni generen peligro para las personas y bienes, y no conlleve la ocupación de mayor espacio del autorizado.

d) El incumplimiento de cualquier requerimiento u obligación dispuesta para subsanar deficiencias, incumplimientos o condiciones detectadas durante la actividad, siempre que dicha actividad se ejerza disponiendo de autorización o licencia y la deficiencia, incumplimiento o condición a subsanar para la se haya requerido, no comporte peligro para personas o bienes, daños en vías, parcelas, instalaciones o servicios, ni interfiera o dificulte la utilización de espacios excluidos de la licencia.

2.- Infracciones graves:

a) Cualquiera de las conductas previstas como infracciones leves, si los incumplimientos se llevan a efecto generando daños en bienes, instalaciones o derechos, peligro para personas y bienes, interfieran en la correcta utilización de los mismos, exceso de superficie utilizada o cualquier otra condición distinta a la que debe concurrir para su calificación como infracción leve y no implique su calificación como muy grave.

b) No retirar o limpiar inmediatamente de los caminos y vías municipales, los materiales desprendidos o arrojados por el vehículo o su carga, que generen suciedad, obstáculos o cualquier situación que afecte al adecuado uso de los mismos o que genere peligro para su utilización, como consecuencia de tales condiciones.

c) Excederse hasta un 20% en la ocupación o utilización de la superficie autorizada a ocuparen en el parque de madera.

d) Cualquier otro incumplimiento de las condiciones previstas en la autorización o licencia o en la presente Ordenanza, si conlleva excesos sobre límites autorizados, deterioro de bienes o instalaciones o suciedad sobre los mismos, peligros para personas y bienes u obstaculización de la correcta utilización de los espacios y vías públicas o caminos por otros usuarios, siempre que no se encuentre calificado como infracción muy grave.

3.- Infracciones muy graves:

a) Cualquiera de las conductas previstas como infracciones graves si de las situaciones de peligros para personas hubieran provocado de forma efectiva accidentes, conllevado lesiones o daño en las propias personas o en sus bienes o deteriorado cualquier instalación o bien de la Junta Vecinal o de los particulares.

b) Realizar labores de corta o saca de madera careciendo de licencia o autorización o, disponiendo de dicha autorización o licencia, excederse en más de un 20% sobre la efectivamente autorizada.

c) Utilizar caminos, vías o espacios para los que se requiera autorización o licencia, sin disponer de la misma.

d) Utilización del parque de madera, sin disponer de la correspondiente autorización o licencia o sin haber cumplido las condiciones previas que habilitan para que tal autorización o licencia sea efectiva.

e) Cualquier otra acción u omisión que conlleve la utilización de vías, espacios o lugares, corta y saca de madera o actuaciones derivadas de la misma, que pudieran generar daños irreparables en bienes o instalaciones, o que supongan un deterioro medioambiental o sobre el entorno paisajístico y no fueran sancionables por otra norma.

Artículo 6.- Sanciones.

Las infracciones previstas en el artículo anterior, serán sancionadas, previo el correspondiente procedimiento, según el régimen que se detalla:

1.- Infracciones leves:

- Multa de hasta 750,00 €.

2.- Infracciones graves:

- Multa de hasta 1.500,00 €.

MARTES, 4 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 148

3.- Infracciones muy graves:

- Multa de hasta 3.000,00 €.

Artículo 7.- Obligación de pago por la utilización o aprovechamiento sin licencia o autorización o por el exceso sobre tal autorización.

Sin perjuicio de las sanciones económicas previstas en los apartados precedentes, cuando los hechos imputables conlleven un incremento de corta, o de espacio ocupado, se liquidará el valor correspondiente a dicho exceso o incremento, debiendo abonarse la cantidad que proceda en tal concepto por el uso o aprovechamiento llevado a efecto y el beneficio que de ello deriva, con independencia de la sanción impuesta.

Igualmente, sin perjuicio de las sanciones aplicables, cuando la actividad llevada a efecto consista en la corta o utilización de espacios y vías sin haber obtenido la correspondiente licencia o autorización, o sin cumplir los requisitos previos para entenderla efectiva, se liquidará la cantidad que proceda en tal concepto por el uso o aprovechamiento llevado a efecto y el beneficio que de ello deriva, con independencia de la sanción impuesta.

A tal efecto, se tomarán como referencia las siguientes cuantías:

- Por cada día de utilización de caminos y vías municipales: 100,00 €.
- Por cada día de utilización del parque de madera: 100,00 €.
- En el caso de disponer de autorización o licencia, pero generándose un exceso sobre la autorización no superior al 20%, la cuantía diaria a aplicar por tal exceso será de 25,00 €.
- Por la corta de madera, se liquidará el importe correspondiente a dicha corta según los tipos de licitación o subasta aplicables, incrementados en el 20%.

Artículo 8.- Reposición y reparación de bienes o espacios e indemnización por daños.

Sin perjuicio del régimen sancionador previsto en los artículos anteriores, cuando como consecuencia de las actividades objeto de la presente Ordenanza, se produjeran daños en bienes o derechos, vías, caminos, especies, etc., procederá la reposición de las cosas a su estado anterior o la reparación de dichos daños por parte de quien los hubiera generado.

Si el daño generado no permitiera reponer la situación anterior o no fuera posible la reparación, se valorará el importe del bien dañado y su incidencia, debiendo abonarse el importe correspondiente.

Si requerido el responsable para la reposición de la situación anterior o para la reparación del bien y éste no lo llevara a efecto en el periodo concedido, se dispondrá la ejecución subsidiaria por los medios propios o ajenos que considere la Junta Vecinal, a través de su Presidente, liquidándose el importe del coste correspondiente y requiriendo el pago efectivo al responsable de los daños que fue requerido para dicha reposición o reparación.

Si se requiere el pago de los importes de reparación o valoración de los bienes no reparables, sin que se abonaran en plazo, se iniciará el procedimiento de apremio que corresponda.

Artículo 9.- Procedimiento sancionador.

A efectos de exigir la responsabilidad dimanante de las infracciones e imponer, en su caso, las sanciones que contempla la presente ordenanza, se aplicará el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos y contenido que dicha Ley establece.

Artículo 10.- Vigilancia y policía.

La Junta Vecinal de Caranceja, por medio de su Alcalde o su representante, ejercerá las facultades de vigilancia y policía para el cumplimiento de esta Ordenanza.

MARTES, 4 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 148

Lo anterior no implica las actuaciones de los particulares que, debido al incumplimiento de estas normas, se sientan perjudicados por terceros, ni las correspondientes a la administración forestal en el ejercicio de sus competencias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La Junta Vecinal de Caranceja ejercerá las facultades necesarias para garantizar la correcta aplicación de la presente ordenanza e interpretará el contenido de la misma en los propios términos en que se encuentra redactada, y de conformidad con la restante normativa que pudiera resultarle de aplicación, atendiendo a los fines y competencias de dicha Junta Vecinal.

SEGUNDA.- Lo dispuesto en la presente ordenanza y cuantas competencias y facultades derivan de su aplicación para la Junta Vecinal de Caranceja, se llevarán a efecto por dicha Junta Vecinal, sin perjuicio de las facultades que pudieran corresponder a otras Entidades u Organismos por razón de la materia o de las competencias que al efecto le correspondieran.

TERCERA.- La obtención de las licencias o autorizaciones que corresponden a la Junta Vecinal de Caranceja, no eximirán de la obtención de cualesquiera otras que se precise su concesión por otras Entidades u Organismos.

CUARTA.- Las autorizaciones o licencias que se concedan por la Junta Vecinal de Caranceja, lo serán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

QUINTA.- Sin perjuicio de que pueda transmitirse la autorización o licencia por parte de los autorizados a favor de otros sujetos, tal transmisión se sujeta a los siguientes requisitos:

a) Deberá ponerse en conocimiento de la Junta Vecinal, con carácter previo. En otros casos, se podrán exigir las correspondientes responsabilidades tanto al titular inicial de la licencia como a quien se le hubiera transmitido.

b) La transmisión se entenderá efectuada en los mismos términos y condiciones que se concedió al titular originario, sin que puedan entenderse modificadas por tal transmisión.

c) El nuevo titular pasará a ocupar la posición del transmitente, en todos los derechos, obligaciones y responsabilidades, incluso las que se hubieran generado y no liquidado durante el periodo en que ejerció la actividad el transmitente, salvo que se hubiera iniciado con el transmitente el procedimiento dimanante de sus actuaciones, en cuyo caso se continuará con éste tal procedimiento hasta tal conclusión.

d) Si la autorización estuviera sujeta a plazo, la transmisión no atribuirá ningún incremento del mismo, computándose a tales efectos el tiempo que ya hubiere utilizado el transmitente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de Cantabria", continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La redacción definitiva de esta Ordenanza ha sido aprobada por la Junta Vecinal de Caranceja en sesión celebrada el 22 de mayo de 2020.

Caranceja (Reocín), 27 de julio de 2020.

El presidente,

Mario Iglesias Iglesias.

2020/5404

CVE-2020-5404